



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCION N° OAL-614-ADM-2016
(De 23 de diciembre de 2016)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Ley 8 de 24 de enero de 2002, se establecen las regulaciones nacionales para el desarrollo de actividades agropecuarias orgánicas.

Que la Ley 8 de 24 de enero de 2002, determina dentro de sus objetivos que el Órgano Ejecutivo a través de los mecanismos descritos en la citada Ley y mediante la acción del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y otras agencias gubernamentales correspondientes, es el encargado de reglamentar la producción y la elaboración de alimentos orgánicos, ecológicos o biológicos y sus derivados, así como de crear y supervisar la aplicación de las normativas básicas para el proceso de su certificación y de otras acciones relacionadas, tales como la inscripción y el control de las agencias de certificación de calidad de dichos productos dentro del territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 146 de 11 de agosto de 2004, se reglamenta la Ley 8 de 24 de enero de 2002, que establece las regulaciones nacionales para el desarrollo de actividades agropecuarias orgánicas; del cual emana el Resuelto No. DAL-067-ADM-05 de 9 de diciembre de 2005, mediante el cual se designa a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal como Autoridad Competente y responsable de organizar las actividades de fiscalización y certificación de las actividades agrícolas orgánicas y a la Dirección Nacional de Agricultura, a cargo del fomento de la Agricultura Orgánica.

Que el Decreto Ejecutivo No. 146 de 11 de agosto de 2004, es posteriormente derogado por el Decreto Ejecutivo No. 121 de 8 de septiembre de 2015.

Que el Decreto Ejecutivo No. 121 de 8 de septiembre de 2015, aprueba el Nuevo Reglamento para la Producción, Transformación y Comercialización de Productos Agropecuarios Orgánicos de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo No. 121 de 8 de septiembre de 2015, para fines de este reglamento, se entenderá por:

Autoridad Competente: Organismo Gubernamental Oficial con jurisdicción en la materia.

Autoridad de Control y Certificación: Entidad Pública habilitada para verificar que los productos vendidos e etiquetados como "orgánicos" se hayan producido, procesado, preparado, manipulado e importado de conformidad con este reglamento.

Organismo de Control y Certificación: Entidad Privada habilitada para verificar que los productos vendidos o etiquetados como "orgánicos" se hayan producido procesado, preparado, manipulado e importado de conformidad con este reglamento.

Que el Decreto Ejecutivo No. 121 de 8 de septiembre de 2015, establece las funciones, deberes y responsabilidades de la Autoridad Competente y del Organismo o Autoridad de Control y Certificación de la Producción Agropecuaria Orgánica Nacional.

Que la Ley 47 del 9 de julio de 1996, por la cual se dictan medidas de protección fitosanitarias y se adoptan otras disposiciones, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a autorizar a personas naturales o jurídicas, para que certifiquen programas de producción orgánica y otros métodos análogos de protección vegetal.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Designar a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal como Autoridad Competente, que será el órgano fiscalizador del control y la certificación de acuerdo al nuevo reglamento para las actividades de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos agropecuarios en Panamá, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.121 de 8 de septiembre de 2015; organismo gubernamental que a su vez autorizará y supervisará de forma continua el sistema de control aplicado por el Organismo o Autoridad de Control y Certificación, a los que deben someterse los operadores, que se dediquen de manera conjunta o individual a las actividades de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos agropecuarios en Panamá.
- SEGUNDO:** Designar al Departamento de Certificación Fitosanitaria, adscrito a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, como Autoridad de Control y Certificación de las actividades agrícolas orgánicas; habilitada para verificar el cumplimiento de las medidas de control y certificación, establecidas dentro del Nuevo Reglamento para las actividades de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos agropecuarios en Panamá.
- TERCERO:** Designar a la Dirección Nacional de Salud Animal, como Autoridad de Control y Certificación de las actividades pecuarias orgánicas, habilitada para verificar el cumplimiento de las medidas de control y certificación, establecidas dentro del Nuevo Reglamento para las actividades de producción, transformación y comercialización de productos orgánicos agropecuarios en Panamá.
- CUARTO:** La Dirección Nacional de Agricultura, tendrá a su cargo el fomento de la Agricultura Orgánica.
- QUINTO:** La Dirección de Ganadería, tendrá a su cargo el fomento de la Producción Orgánica Pecuaria.
- SEXTO:** La Dirección de Agroindustrias, tendrá a su cargo el fomento del proceso de transformación de los Productos Agropecuarios Orgánicos.
- SEPTIMO:** Este resuelto empezará a regir a partir de su firma

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, Ley 8 de del 24 de enero de 2002, Decreto Ejecutivo 121 de 8 de septiembre de 2015 (por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo 146 de 11 de agosto de 2004, que reglamenta la Ley 8 de del 24 de enero de 2002), Ley 47 de 9 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original.

Eduardo E. Carles Pérez
EDUARDO E. CARLES PÉREZ
Ministro

Panamá, 3 de Enero de 2017

Jorge E. Ulloa D.
JORGE E. ULLOA D.
Secretario General

